

SANTA CRUZ, 18 de noviembre de 2020

VISTOS :

1. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2001, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. Lo dispuesto en la Ley 19.880 de 2003, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
3. Lo señalado en la Ley N°19.886, de Compras Públicas y su reglamento complementario.
4. El Decreto N° 1569, de 27 de mayo de 2020, que aprobó las Bases de Licitación Pública ID: 3864-27-LE20 para la "Compra de insumos y equipos médicos para la Dirección de Salud Municipal"
5. La Oferta presentada por la Best House Comercializadora de productos para Bebes Ltda Rut: 94.037.000-0.
6. El Decreto N° 1821, de 25 de junio de 2020, que adjudicó la licitación ID: 3864-27-LE20 para la "Compra de insumos y equipos médicos para la Dirección de Salud Municipal" y la Orden de Compra N° 3864-514-SE20, por la suma de \$4.178.977.- (Cuatro millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos) Iva incluido.
7. La Orden de Compra N° 3864-514-SE20, por la suma de \$4.178.977.- (Cuatro millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos) Iva incluido, aprobada por el proveedor Best house Comercializadora de productos para Bebes Ltda, el 03 de julio de 2020
8. La Factura N° 104326, de 08 de julio de 2020, recepcionada el 10 de julio de 2020.
9. Lo informado por la Encargada de Gestión Marta Fierro Cabello mediante memorándum N°38 de 28 de septiembre de 2020.
10. El Decreto N° 2.809, de 16 de octubre de 2020, que aplicó una multa ascendente a la suma de \$125.369 (Ciento veinticinco mil trescientos sesenta y nueve pesos) y que corresponde al 3% de la Orden de Compra. Ello, en razón a los tres días de atraso en la entrega de los productos.
11. Los descargos efectuados por la empresa, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO :

1. Que, por Decreto de "Vistos 4", se llamó a licitación pública para la adquisición de insumos médicos estableciéndose en el punto 14; la potestad de imponer multas para el caso del incumplimiento del plazo de entrega de los productos.
2. Que, mediante documento de "Vistos de 5" Best house Comercializadora de productos para Bebes Ltda, presenta su oferta estableciendo en ella un plazo de 48 horas, desde la aceptación de la Orden de Compra, para la entrega de todos los insumos adjudicados en el servicio de transporte y distribución contratado.
3. Que, analizadas las ofertas presentadas, mediante acto administrativo de "Vistos 6" se adjudicó a Best house Comercializadora de productos para Bebes Ltda, un listado de productos ascendente a la suma total de \$4.178.977.- (cuatro millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos) Iva incluido, siendo emitida la Orden de Compra de "Vistos 7" y aprobada ésta por el adjudicado, el 03 de julio de 2020
4. Que, a la luz de los antecedentes presentados e informados, mediante documento de "Vistos 8 y 9" se ha detectado que el oferente no cumplió con el plazo de entrega de los productos por él señalado en su oferta licitatoria. En efecto, en dicha postulación se indica el plazo para la entrega –ante el prestador logístico- de todos los productos en 48 horas, en circunstancias que los productos fueron recepcionados por el tercero transportista el 10 de julio de 2020 (Factura N° 104326), es decir, con 3 (tres) días de atraso.
5. Que, efectuados los descargos por parte del adjudicado –mediante e-mail de "Vistos 11", éste argumenta que la pandemia por Covid-19 provocó el trabajo rotativo (por turnos) de sus dependiente generándose retardos en las preparación de los pedidos y, consecuentemente, en sus despachos.

6. Que, en cuanto a sus descargos formulados cabe hacer presente que el procesos de licitación y oferta presentada por el proveedor se efectuó durante la Pandemia no pudiendo aceptarse totalmente los argumentos presentados ya que el proveedor supo de la fuerza mayor y debió haber tomado los resguardos necesarios en su postulación con el objetivo de ajustarse a la situación epidemiológica mundial y nacional.
7. Que, no obstante lo anterior, esta autoridad comunal tiene conocimiento que la comuna de Santiago, lugar donde tiene domicilio la empresa, estuvo en cuarentena desde el 27 de marzo de 2020 y hasta el 17 de agosto de los corrientes comprendiendo y entendiendo que las medidas adoptadas por el Supremo Gobierno (referidas a cuarentena o restricciones de circulación), no son de responsabilidad del proveedor y que la duración o limitación de las medidas sanitarias dependen de otros factores y no únicamente de las medidas que pudiesen o no haber adoptado el adjudicado.
8. Que, por lo anterior se aceptaran parcialmente sus descargos y se rebajara la multa a un tercio de ésta, esto es, a la suma de \$41.790 (cuarenta y un mil setecientos noventa pesos).

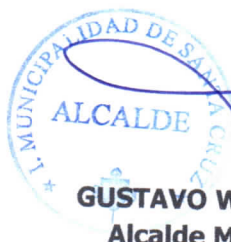
DECRETO :

1. **REBAJESE** la multa aplicada a Best House Comercializadora de Productos para Bebes Ltda., Rut 94.037.000-0, a la suma de \$41.790 (cuarenta y un mil setecientos noventa pesos) correspondiente al 1% del valor de la Orden de Compra.
2. Notifíquese al proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍCASE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde Municipalidad de Santa Cruz

C.c.:

- | | |
|------------------------|------|
| 1.- Besth House | (01) |
| 2.- Archivo alcaldía | (01) |
| 4.- Transparencia | (01) |
| 3.- Dirección de Salud | (01) |